

Núm. 105.º

DIARIO DE LAS CORTES

EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 2 DE OCTUBRE DE 1821.

Leida y aprobada el acta de la sesion anterior, se mandaron agregar á ella los votos de los señores *Dólarca, Remírez Cid y Ugarte*, contrarios á la resolucion de las Cortes por la cual declararon en la sesion de ayer (véase) que habia lugar á votar en su totalidad el proyecto de decreto relativo á la division del territorio español, habiendo sido suscrita el último de ellos por el señor *Ramonet*.

Prestaron juramento con arreglo al art. 117 de la Constitucion los señores *Crespo Cantolla, Tapia y conde de Alcaraz*, por no haberlo verificado en la última junta preparatoria, en la que no se hallaron presentes.

Dióse cuenta y se mandó que se tuviesen presentes en la discusion del proyecto de decreto sobre division del territorio español las exposiciones siguientes: del ayuntamiento de Fuenterrabia, el cual noticioso de la representacion dirigida á las Cortes por la diputacion provincial de Guipúzcoa sobre que no se desmembrase esta provincia, pedia que se le agregase á la de Navarra, y que se habilitase su aduana para el comercio: del ayuntamiento del Burgo de Osma, en que, reproduciendo cuanto tenia manifestado ya á las Cortes para probar las ventajas que concurren en esta ciudad sobre la de Seria para ser cabeza de provincia, pedia que se tuviesen presentes aquellas razones, y se establecie-

se en ella dicha capital; acompañando á esta esposición otra del ayuntamiento de Ayllon, apoyando esta misma solicitud: de la diputación provincial de Granada, que recordando asimismo cuanto tenia espuesto acerca de las bases presentadas por la comision de division del territorio con respecto á los límites que se fijaba á aquella provincia, hacia presente que segregándose los fértiles partidos de Baza y Almería, iba á quedar reducida á un territorio estéril y miserable, y espuesta á ser gravada en el repartimiento de contribuciones por la fama de su riqueza, de la cual no quedaría mas que la memoria de lo que fue en otro tiempo: de los ayuntamientos de las villas de Idiazabal y de Usturbil, en la provincia de Guipúzcoa, en que solicitaban que las Cortes tomasen en consideracion las razones espuestas por su diputación provincial para probar la inutilidad y aun los perjuicios que se seguirian de la desmembracion de parte de los pueblos de esta provincia para agregarlos á la de Navarra: de la diputación provincial de Alava, la cual manifestando su conformidad en que de las tres provincias Vascongadas se formase una sola, segun proponia la comision de division del territorio nombrada por el gobierno, indicaba los inconvenientes de que se segregase la Rioja alavesa, cuyos habitantes se hallan identificados con los de las provincias Vascongadas por el idioma, usos y costumbres: de los ayuntamientos de Plasencia, Navalmoral de Belbis de Monroy, y otros veinte pueblos que forman el sexmo llamado *Vera de Plasencia*, haciendo presente ser inexactos los datos que la comision del territorio ha tenido presentes para designar á Cáceres para capital de la provincia de la Estremadura alta; pidiendo en su consecuencia que se desapruere el dictámen de la comision en esta parte, y se establezca aquella capital en la de Plasencia por las ventajosas circunstancias que concurren en ella.

Accediendo las Cortes á la súplica que les hacia el señor diputado don *Simon de Rojas Clemente* desde la villa de Tiliaguas, en la provincia de Valencia, se sirvieron concederle licencia para que pudiese permanecer en aquel punto hasta que consiguiese el restablecimiento de su salud.

Asimismo quedaron enteradas de un oficio del señor diputado don *Juan de Valle*, en que hacia presente que la aparición de la enfermedad contagiosa que affigia á la ciudad de Barcelona, y las medidas sanitarias acordadas por el gobierno de la provincia, no le permitian reunirse al con-

greso, ni que verificaria tan pronto como laquellas cesasen y su salud se los permitiese. El señor *Abogado* del Rey mandó pasar á la comision encargada de la redaccion del código penal una esposición de los corredores de lonjas y cambios de Bilbao, en que pedia que al discutirse el art. 138 del proyecto de dicho código se nombrase espresamente á los de su clase entre los funcionarios, declarando al efecto que el oficio de corredor de lonjas es un oficio público. Por el secretario del despacho de hacienda se remitieron copias del oficio y nota que le habia pasado la junta nacional del crédito público, espresiva de las liquidaciones hechas desde 5 de marzo hasta igual dia de junio del presente año, á los acreedores de la estinguida comision de réemplazos, con el fin de que las tengan presentes las Cortes al resolver el espediente general de la deuda de réemplazos. Mandóse que estos antecedentes pasasen á la comision de hacienda. A la de reforma de aranceles pasó tambien el espediente que remitia el espresado secretario del despacho promovido por don *Antonio Mitjana*, del comercio de Barcelona, con motivo de haberse pretendido exigirle en aquella aduana el dos por ciento de administracion por tres barras de oro que presentó procedentes de Marsella; manifestando dicho secretario que la opinion de la direccion general de aduanas y la del gobierno era que no debia exigirse semejante derecho ni otro alguno á la moneda extranjera y mucho menos al oro len pasta. A la comision de milicia nacional activa se mandó pasar tambien una carta del virey de Nueva España, que remitió el secretario del despacho de la guerra, en la cual proponia la estincion de los empleos de tenientes coroneles y comandantes veteranos existentes actualmente en los cuerpos de milicias provinciales de aquel ejército. Dióse cuenta de un oficio del comandante general interino del cuerpo de ingenieros hidráulicos don *Joaquin de la Croix y Vidal*, acompañando una memoria que al efecto le habia dirigido el director de marina y comandante del cuerpo del departamento de Cádiz don *Joaquin María Pery*, titulada *Esposición que hacen al soberano congreso nacional los oficiales del cuerpo de ingenieros de marina del departamento de Cádiz, sobre el proyecto de ley orgánica de la armada naval en la parte concerniente á aquel cuerpo*; de la cual acompañaban ejemplares para que se repartiesen á los señores diputados.

(4)

Las Cortes mandaron pasase esta memoria á la comision encargada de la organizacion de la armada naval.

Lo mismo acordaron respecto de otra memoria manuscrita, que tambien acompaña el espresado comandante general interino, y se titulaba Memoria presentada por don José Lopez Llanos, director y comandante del cuerpo de ingenieros de marina del departamento del Ferrol; la cual le habia sido remitida por éste para que, presentándola á las Cortes hiciesen estas el uso que tuviesen por oportuno.

Leyéronse por primera vez los dos primeros proyectos de decreto presentados por la comision encargada de hacer la reforma de aranceles, y un tercer proyecto de decreto en el cual se rectifican las bases orgánicas del arancel general en vista de las observaciones hechas por el gobierno, corporaciones y personas particulares sobre dichos dos decretos.

Las Cortes acordaron subimpresion despues de redactados por las mismas comisiones con presencia del dictámen impreso.

Prestó juramento y tomó asiento en el congreso el señor don José Basilio Guerra, diputado por Yucatan, cuyos poderes fueron aprobados en la sesion anterior (véase).

El señor Echeverria, individuo de la comision encargada de la redaccion del código de procedimientos, leyó la primera parte de dicho código, cuya lectura se declaró ser primera, acordándose que se imprimiese esta parte del código, y que se hiciese sucesivamente lo mismo con las demas á proporcion que fuesen leyéndose, como se habia ejecutado respecto del código criminal.

Mandóse agregar al acta del día de ayer el voto del señor Solano, contrario á la resolucion de las Cortes en que declararon haber lugar á votar sobre la totalidad del proyecto de ley presentado por la comision de division del territorio español.

Continuando la discusion del artículo 2.º del espresado proyecto de ley, la cual quedó ayér pendiente (véase), dijo el señor Villa: La comision ha contestado á todas las observaciones que hizo ayer el señor Gasco, excepto á una que presentó de nuevo, á la que ahora responderé yo aprovechándome de la oportunidad que se me ofrece. Dice su señoría que el número de 49 provincias en que se propone subdividir la península es excesivo. La comision tiene manifestados ya los fundamentos en que apoya su dictámen acerca del particular; y los que desean que las provincias sean mayores y por consiguiente menor su número, desean, aunque indirectamente, que esta reforma

(5)

sea mas ruidosa y desagradable. Ayer se dijo que cuanto mayores sean las divisiones, el número de fracciones será mayor, y que por consiguiente de los residuos será necesario formar nuevas provincias compuestas de ciudadanos diferentes en hábitos, industria y aun language; porque cuanto mayor sea la division mayores serán las fracciones, y en este caso nos veremos en la necesidad de formar provincias compuestas de catalanes y aragoneses y de otros ciudadanos diferentes hasta en genio. La comision, transigiendo con las preocupaciones, ha evitado este disgusto subdividiendo las provincias en los términos que presenta. Vamos ahora á examinar los excesivos gastos, que el señor Gasco eleva á la cantidad de ocho ó nueve millones. Mi digno compañero el señor Clemencin manifestó que, deduciendo el descuento de los sueldos de todos los empleados que la comision propone para la nueva planta de los gobiernos políticos, que asciende á la cantidad de 414.470 reales del coste total; la nacion tan solo pagará demas con respecto á lo que actualmente satisface, 484.230 reales, de los que rebajados doscientos mil reales, que no entraron en el tanteo de la comision, decretados demas por las Cortes sobre el presupuesto del gobierno político, queda reducido el exceso de lo que se pagará demas, á 284.230 reales. Ademas tengo manifestado que en mi concepto esta misma nueva planta es susceptible de algunas economías, y cuando se discuta el artículo correspondiente tendré el honor de hacer presente al congreso mi modo de pensar, y se verá que los gastos del gobierno político que se establece, serán inferiores á los actuales. La comision hubiera deseado tener los datos necesarios para presentar á las Cortes la nueva planta de las secretarías de las diputaciones provinciales, del mismo modo que lo ha hecho con las del gobierno político; pero á pesar de sus diligencias para adquirirlos, no ha podido lograrlos, y es necesario repetir tambien, como ayer se indicó, que no es de tanta consideracion la cantidad que para estos establecimientos será necesario aumentar al gasto actual, porque las diputaciones provinciales, teniendo que entender en menor número de negocios, necesitarán menos número de empleados, y estos tendrán menores sueldos: de manera que con dicha cantidad, ó á lo menos con un aumento sumamente despreciable, habrá lo suficiente para el establecimiento de las nuevas diputaciones provinciales.

La otra idea que se presenta de nuevo es la de los

(6)

gastos que va á ocasionar el gran número de empleados de hacienda que se aumenta en las provincias, porque siendo mayor el número de estas, debe ser tambien mayor el de aquellos. El señor Gasco supone que en todas las provincias de cualquier clase se han de establecer estas planas mayores de hacienda. Yo no lo veo así, porque el plan aprobado no está fundado en la base de esta division: en comprobacion de lo cual no hay más que leer el artículo en que solo se reconocen provincias de primera, segunda y tercera clase. Adoptada la division que la comision propone á la deliberacion de las Cortes, debe fundarse sobre esta tanto la division económica como la militar y la eclesiástica, y así en muchas provincias de cuarta clase y en algunas de tercera no habrá necesidad de plana mayor de hacienda. Subsistirán los subdelegados, que no se aumentan porque las provincias sean mas ó menos, pues su base son los partidos y no las provincias. Lejos pues de aumentarse por este medio los gastos de estos empleados, veo abierta la puerta á las Cortes para hacer algunas economías en el sistema administrativo. Por otro lado todos estos argumentos y reconveniones no deben hacerse á la comision, porque el encargo que á esta se le dió, fue el de que presentase á las Cortes un sistema de division política, pero no económica ni eclesiástica ni militar, que deben seguir á aquella. El señor Gasco desearia que se redujese el número de provincias, adoptando la base de doscientas á trescientas mil almas de poblacion, y que se igualasen en todo. La comision se ve empeñada á repetir que de este modo se destruiria la verdadera igualdad política, es decir, la verdadera igualdad que es la de la conveniencia; igualdad que todavía no se ha entendido como la entiende la comision, ni lo que ha querido decir con esto. La igualdad es la que proporciona á los gobernados la mayor comodidad posible, mayor facilidad al gobierno y mayor aumento de luces y conocimientos. Esta es la verdadera igualdad. No sirve el considerar aisladamente como se quiere para deducir esta igualdad, la poblacion de las provincias. Y si no, compárese, por ejemplo, la provincia de Barcelona con la de Lérida, y se hallará que al paso que esta se dilata hasta el Pirineo y tiene mucha mas estension y superficie que aquella, tiene tambien menor poblacion. Otro tanto sucederá en todas las provincias situadas en los países montañosos y pobres, necesitándose en estos para componer igual poblacion doble terreno del que se necesitará en Valencia ó en otras provin-

(7)

cias industriosas. No existiria la verdadera igualdad política entre estas provincias sin la combinacion de la estension, poblacion y topografia, y las provincias pobres poco industriosas ó situadas sobre montañas, experimentarían de esta suerte un perjuicio considerable. Está pues demostrado que la comision lo ha tenido todo presente, y que no ha perdido tampoco de vista la economía. Por lo demas es tal el giro que ya tomando la discusion, que parece que se está aun tratando de la totalidad del proyecto, segun las observaciones que se han hecho; y á fin de dirigirla con oportunidad yo desearia que se atacase el sistema de union y enlace de las provincias entre sí, segun las propone la comision, y se dijese qué provincias son las superfluas y cuales las que deben subsistir. De este modo podriamos adelantar alguna cosa, y no siguiendo esta discusion el rumbo que ha tomado."

El señor Gonzalez Allende: "La cuestion actual es sobre el artículo segundo del proyecto de division del territorio; pero antes de entrar en ella me parece conveniente contestar á las observaciones del señor Villa, diciendo que ni la Constitucion, ni la naturaleza de los decretos dados por las Cortes para la administracion de la hacienda pública, ni el sistema mismo constitucional permiten que se admita la indicacion que ha hecho su señoría, suponiendo que debe haber una division de provincias política y otra administrativa. Esto seria una monstruosidad en el estado; y así cuando en la sesion de ayer pedí la palabra, fué para hacer á la comision una sola pregunta que estaba reducida á saber: esas cincuenta y una provincias (ó ciento que se pueden establecer), ¿se constituyen como las que actualmente existen y con arreglo á lo que previene la Constitucion, ó no? Si se constituyen con arreglo á lo que previene la Constitucion, no puedo pasar el cálculo de estos gastos que el señor Villa dice que son tan diminutos en las diez y siete provincias que se aumentan; gastos que aunque fueran mucho mayores, si son necesarios para la felicidad de la nacion, tampoco deben arredrarnos ni economizarse, porque son capitales adelantados, que han de producir con el tiempo el fruto que las Cortes se proponen para beneficio de la nacion. No sé si la comision opina que las provincias nuevas que se designan se constituyan como las que ahora existen; pero aunque la comision no lo diga, parece que debe ser así, porque no puede ser de otro modo; pues la Constitucion llama y dice *provincias*, y manda que se haga la division mas conveniente del territorio español

en provincias. La comision de Constitucion en su discurso preliminar dice que siente no poder hacer la conveniente division del territorio español en provincias. El decreto de administracion de la hacienda pública, aprobado por las Cortes en 29 de junio, dice: en cada provincia habrá un intendente; en cada provincia habrá un director de rentas estancadas; en cada provincia habrá un director de rentas directas; en cada provincia habrá un administrador; en fin todos los empleados que son necesarios para constituirse en clase de provincia. ; Y constituyen con arreglo á la Constitucion clase alguna de provincia el gefe político con su secretaría, y la diputacion provincial con la suya solamente? No señor; son ramos unidos: es preciso que si hay diputacion provincial, haya además del gefe político un intendente: la Constitucion nombra gefes políticos é intendentes. Cuando llegue el caso de que estas dos autoridades se reunan, entonces podrán muy bien recaer las funciones del intendente en el gefe político; pero mientras tanto, no puede ser constitucionalmente. Para demostración de que no es el gasto el que ayer dijo el señor *Clemencin* y hoy ha repetido el señor *Villa*, basta ver el cálculo sacado de los mismos decretos aprobados por las Cortes; y esto tomando solo por base una provincia de cuarta clase. El cálculo dice así: en cada una de las 17 provincias ha de haber los siguientes empleados, cuyos sueldos multiplicados por 17 forman estas sumas:

17 Intendentes á 40 ⁰ rs.	680.000
Escritorio y gastos 12 ⁰	194.000
17 Directores de directas á 20 ⁰	340.000
Gastos 16 ⁰	272.000
17 Visitadores á 14 ⁰	218.000
Id. Tesoreros á 20 ⁰	340.000
Id. Certador á 10 ⁰	170.000
Id. Administrador de estancadas á 14 ⁰	218.000
Id. Guarda almacén á 14 ⁰	218.000
Gastos á los dos á 10 ⁰ cada uno.	340.000
Casas y mozos á 4 ⁰	68.000
17 Directores de indirectas á 20 ⁰	340.000
Gastos de escritorio á 16 ⁰	272.000
17 Administraciones de indirectas á 20 ⁰	340.000
Gastos á 16 ⁰	272.000
17 Visitadores de registro á 15 ⁰	255.000
Total.	4.537.000

»Importan los gastos de las 17 provincias por razon de la administracion de hacienda con arreglo al plan aprobado por las Cortes, 4.537.000 rs. poco mas ó menos.
 »Mas: á esto hay que añadir los gastos del gefe político con su secretaría, que suponiéndolos en una provincia de cuarta clase, no pueden fijarse menos que en 123.800 rs., y los de la diputacion provincial, esto es, del secretario, oficiales y gastos 30⁰ rs., que es lo mas ínfimo que puede suponerse. Despues de esto cada provincia necesita un contador de propios de provincia porque existen estas contadurías, y sería cosa irregular que interviniera otra estraña, y es preciso que tengan tambien sus oficiales y sus gastos que lo menos subirán á 31⁰ rs. Además donde haya muchos empleados, donde se multipliquen los intendentes, directores, visitadores, guarda-almacenes, administradores &c., debe entrar tambien en cuenta otro ramo, á saber, pensiones de viudas; pues dice el reglamento que las viudas de estos empleados disfrutarán una pension correspondiente al sueldo de sus maridos, y aumentándose las provincias tambien han de recaer sobre la nacion las pensiones de las viudas de los empleados de las diez y siete provincias aumentadas. Ha de haber tambien lo que no hay ahora, es decir, en cada capital de partido hay un comisionado principal del crédito público á quien se da un tanto por ciento sin sueldo; pero el administrador ó comisionado principal de la provincia tiene además su sueldo, con una contaduría y oficiales, que en las provincias de cuarta clase sube á 62⁰ rs. Se vé pues que importando los gastos por el ramo de hacienda en las diez y siete provincias 4.537⁰ rs.; los de los gefes políticos con sus oficinas al menos 2.104.600 rs.; los de las diez y siete diputaciones provinciales con sus secretarios, oficiales y gastos de reglamento 510.000 rs., en lo que no están comprendidas las casas ó habitaciones que ocupan, que tambien se pagan, y en Madrid no cuestan poco; y diez y siete contadores de propios, crédito público &c., resultan por el cálculo mas ínfimo 8.844.300 rs. Este es el cálculo por aproximacion fundado en la ley y en el establecimiento de las provincias segun existen en el dia, y bajo cuyo pie se han de poner las diez y siete que se proponen de aumento, si hemos de seguir la regla de la Constitucion y si no hemos de hacer una division de provincias política, y otra administrativa ó de hacienda. Por lo demas á pesar de que estos gastos son tan considerables, si los datos de la division fueran suficientes, si tuvieran todas las noticias que
 TOMO I.º Sesion del 2 de octubre. 2

son indispensables para esta difícil y arriesgada operacion, yo por los gastos no me detendria porque sé que era beneficiosa á la nacion; pero siendo interina y por via de ensayo, como dice la comision, nunca me parece conveniente tentar este ensayo en la época en que mas necesita la nacion economías, en que los pueblos están en la mayor miseria, en que no hay intendente que no diga que está haciendo infelices á la mayor parte de habitantes, vendiéndoles todo cuanto tienen para pagar las contribuciones, en que se ven en el duro conflicto de no cumplir las cargas ó de oprimir á los infelices. Así habria yo deseado que las Cortes, tomando en consideracion estas razones, hubieran adoptado la division que dijo ayer el señor ministro de la gobernacion que era indispensable respecto de Cataluña, Galicia, Aragon, Valencia y otras provincias, á cuyo propósito cito á Valladolid y Toro diciendo que es una monstruosidad el que Valladolid tenga pueblos á los que no se llega sino atravesando las provincias de Leon y Zamora, y que la provincia de Toro los tenga pasando por la de Valladolid y Palencia para llegar á Reinosa y Carrion. Son ciertamente monstruosidades; pero son fáciles de remediar, como se ha verificado ya en alguna como la de Búrgos, segregando de ella la de Santander, y con Málaga respecto de la de Granada. Esta division no solo es necesaria sino urgente; mas la que propone la comision no puede realizarse en todas sus partes. La misma comision dice que es inexacta, é incompleta por falta de datos: luego conociendo esto las Cortes y manifestándolo así la comision, no debe aprobarse, sino remediar en la parte principal el mal y esperar á reunir á un tiempo las noticias que ahora faltan. Por esto cuando hice en los dias anteriores la proposicion pidiendo á las Cortes que se suspendiera esta discusion hasta tanto que las provincias informasen, tuve por objeto el que no se comprometiera el decoro de las Cortes, aprobando á sabiendas y por ensayo una cosa inexacta, imperfecta, incompleta y costosa. Esta misma division se propuso en el año de 1813 y la desechó el consejo de estado porque los datos eran insuficientes, porque habia mil inexactitudes, porque faltaban noticias, teniendo por mas conveniente esperar á tiempo oportuno. En el dia la comision misma así lo confiesa y dice que sin embargo de haber disfrutado de algunas mejores noticias, no puede menos de confesar que el fundamento del consejo de estado al desechar aquel proyecto era cierto, y que aun subsiste hoy la inexactitud

en su mayor parte. Si existen pues las mismas enexactitudes, las Cortes no deben aprobarla. Por otra parte ¿cuál es el objeto de la division? Por todo lo que he oido en la discusion á los individuos de la comision, hallo que las razones para probar la necesidad de la division del territorio y señalar cincuenta y una provincias, ó mas si fuese necesario, están reducidas á que debe acelerarse la accion del gobierno y esrecharse los gobernados con los gobernantes, facilitando á los pueblos las comodidades, y espedicion al gobierno, cuyos objetos, estando dividida monstruosamente la nacion como sucede ahora, no pueden lograrse, y ademas á promover la felicidad ó la prosperidad de las provincias por medio del influjo directo é inmediato del gobierno económico-político situado en los pueblos. Estos son los motivos en que se funda la necesidad y urgencia de la division, sin la cual se ha dicho no puede marchar el sistema, siendo una de las causas del poco progreso que hace, la grande estension de las provincias. De aqui infiero yo dos consecuencias. Primera: luego si la causa de que no progresa el sistema constitucional ni se sientan sus beneficios en año y medio que llevamos, consiste en que las provincias están mal divididas, es decir, en que hay algunas tan estensas que á sus extremos no puede llegar la accion del gobierno y que su influjo es nulo ó muy débil; resulta por consecuencia directa que en aquellas pequeñas provincias existentes en el dia y que se ponen en la cuarta clase sin hacer alteracion ni novedad en ellas, el influjo del gobierno habrá sido tan directo y eficaz que las habrá hecho progresar en el sistema constitucional. Y yo pregunto al señor secretario del despacho de la gobernacion: respecto de las provincias limitadas y cortas en su estension, ¿han hecho estas los progresos que otras de una estension mayor? ¿Han adelantado mas que las grandes en los ramos de administracion económica y política? No, señor: no veo ni una escuela de primeras letras establecida en las provincias que conozco; no advierto adelantamientos ni en caminos, ni en salubridad ni en policia, ni en establecimientos de beneficencia, no veo remedio á la mendicidad, ni la ociosidad perseguida ya que no castigada: veo sí que todo está lo mismo en las pequeñas provincias que conozco, particularmente en la mia á pesar de haber clamado tantas veces que cincuenta y seis pueblos están sin una escuela de primeras letras. Y qué, en año y medio ¿no se podia haber establecido una siquiera? mucho mas en una

provincia, cuya estension no es tan dilatada, y en la cual el influjo del gobierno no ha debido ser tan débil como en Cataluña, Valencia &c. De tan sólidos y conocidos antecedentes deduzco yo la segunda consecuencia á saber: luego el mal que se experimenta y el retraso en el sistema no consiste en la estension de las provincias, sino en otras causas. Examínense estas, pongase remedio y el sistema marchará: y reuniendo entre tanto los datos de que la comision dice carece ahora, se podrá hacer sin gran tardanza la division con mas seguro acierto. Sin embargo es preciso confesar que la division hecha por la comision produciria sus buenos efectos, si se hubieran seguido ó siguieran no solo los principios de estension y poblacion y circunstancias que refiere para establecer la capital de una provincia, sino la localidad, analogia de terrenos, de industria, la necesidad y capacidad de mejoras, riqueza y posibilidad de fomento, aprovechamiento de aguas &c., estableciendo por regla el dirigir el influjo inmediato del gobierno político donde mas se necesite. En prueba de esto y de que nada se adelantará, no hay mas que descender al examen de algunas. La provincia de Salamanca, por ejemplo, queda casi con la estension que tenia. En la de Estremadura, aunque se hacen dos provincias, no por esto se alteran sus límites. Y los extremos de estas provincias ¿mejorarán su suerte con la division que se presenta? ¿Qué ganan sus habitantes ni el sistema constitucional con este arreglo por mas que se diga que se dividen las provincias? ¿qué adelantarán los miserables habitantes de las Jurdes que son, digamoslo así, el oprobio de la nacion por la barbarie y por el estado de miseria y estupidez en que se hallan? ¿No quedan tan apartados del resto de la comarca y separados de comunicacion como están ahora? ¿Llegará allí el influjo del gobierno político? No, señor, porque en la division y designacion de capitales no se han seguido las localidades y combinaciones indispensables en bien de los pueblos. Porque no debemos cesarnos para fomentar el bien á que tenga un país veinte ó treinta leguas cuadradas, ni tantos ó cuantos habitantes cada provincia; esto será bueno para las provincias que por primera vez se establecen, en que se demarcan desde el principio de su poblacion los límites, como en los Estados Unidos: mas para una nacion constituida ya, poblada en una parte, y despoblada en otra, arreglada á ciertos usos y costumbres; en una nacion donde dentro de un corto círculo se reúnen infinitos pueblos y en otro muy es-

tenso apenas hay uno; en una nacion en que se conocen dónde estan ocultos los tesoros de la tierra, dónde las aguas que deben fertilizarla, dónde los manantiales de la riqueza pública, es necesario para dividirla examinar todo esto y no atenerse á principios generales, sino bajar la mano á circunstancias particulares, cuya aplicacion sirva para conservar lo bueno, pero mas todavía para remover lo malo y dar vigor á cuanto está descuidado, abandonado y perdido. Y si no ¿qué importa que se ponga el gobierno político en una capital distante veinte ó treinta leguas de un fructífero terreno abandonado, donde no pueda alcanzar su influjo para el producto de las verdaderas riquezas? Así pues, si se hubieran seguido estos principios y no los teóricos y generales de poblacion &c., no se hubiera puesto la capital de la provincia de Alicante donde se ha colocado. Esta me parece que es la primera provincia de la lista del artículo, y creo que el método adoptado es hablar de todo el artículo: pero si no se ha de permitir hablar despues de cada provincia en particular, me reservaré la palabra. (*Se contestó que sí*) Entonces, digo, que no hubiera habido motivo para poner la capital en Alicante. La razon. ¿Cuál ha dicho la comision que es el objeto del establecimiento del gobierno político constitucional de las provincias? El principal es promover y fomentar la prosperidad de las mismas en toda su estension, á saber: agricultura, comercio, é industria. Y estableciendo en los puertos las capitales de provincia ¿se logran estos recomendables objetos? Cuando mas se lograrán en una parte, es decir, respecto del comercio, que abunda en ellos. Y en los demas pueblos que distan muchas leguas y están en un extremo, ¿qué influjo recibirán la agricultura y las artes? ¿No quedarán sepultados estos manantiales de riqueza? ¿Y no serán infructuosas, débiles y sin efecto las providencias por no salir del centro? ¿Experimentarán los habitantes á tanta distancia los beneficios del gobierno situado en un extremo, por mas que se proclame el sistema constitucional en el puerto? ¿Y por qué? Porque no puede estenderse el influjo del gobierno desde un puerto al extremo de la provincia donde solo hay agricultura y artes. Así como unos pueblos no pueden ser comerciantes, así tampoco los otros pueden dedicarse al cultivo de la tierra y al ejercicio de la industria; y mientras á la diputacion provincial y al gefe político les ocupan los objetos del comercio, es seguro que no prestarán mucha atencion á los interesantes de la agricultura, que por mas que

se diga es la primera y mas segura fuente de la riqueza nacional, la cual recibe aumento de la industria, y su mayor perfeccion del comercio: pero la primera, que es el cimiento de las otras debe ser con preferencia atendida, y no puede serlo constituido el gobierno en un puerto. Por todo lo cual opino, respecto á que en cada uno de los artículos ó provincias habrá muchas mas observaciones que hacer, y que cada uno de ellos admite muchas modificaciones; que despues de las reflexiones hechas en este artículo vuelva este á la comision y siguiendo esta no solo los principios generales estrictamente de poblacion y estension, sino combinándolos con la capacidad de los terrenos y necesidad que tienen los pueblos de gobierno político, riqueza y demas referidos, forme el arreglo ó division provisional; y para evitar por ahora esos gastos y disgustos á los pueblos no se dé nombre de provincia, sino que permanezca la division como está y se hagan unas subdivisiones. Porque el que se establezcan cuarenta ó cincuenta ú ochenta provincias en la division definitiva no nos debe sobresaltar. . . (Habiendo dicho el señor Presidente que no se trataba de esto, continuó el orador) De esto se trata: estoy hablando del número de provincias que propone el artículo y digo que no puedo aprobarlo porque acaso son menos que las necesarias y porque á su tiempo tengo que reclamar. Por lo que mi opinion es que mediante á que los datos no son suficientes, á que subsiste la inexactitud en gran parte que hubo en el año de 1814, podria aprobarse la division de las grandes provincias, como Cataluña, Galicia &c., y en cuanto á las demas subdividir las en distritos con subgefes políticos que las administran con dependencia de las diputaciones provinciales y gefes superiores, porque asi lo exige la necesidad y porque las circunstancias políticas y estado de los pueblos no permiten que se ejecute la division del territorio en los términos que el art.º 11 de la Constitucion previene, ni como ahora aunque provisionalmente propone la comision."

El señor Zorraquin: "Me parece que con haber tenido presente una sola reflexion se hubieran ahorrado muchas de las que se han hecho contra el dictámen de la comision. El señor Villa ha dicho con muchísima razon que el plan de hacienda aprobado por las Cortes ordinarias estaba fundado sobre la division territorial que entonces existia, y en ella ha fundado sus cálculos el señor Gonzalez Allende. Y ¿de dónde sabe este señor que si se admite esta division ú otra cualquiera, continuará el mismo plan de hacienda con el mis-

mo número de empleados y con las mismas dotaciones? La division territorial se ha considerado siempre como la base de todas las demas reformas. Aquella no ha existido hasta ahora ni aun en proyecto, y su falta no ha debido impedir el que se reformen los abusos, contando siempre con acomodar los decretos á la nueva division. Asi que aunque esté decretado un plan de hacienda en el cual se fija el número de empleados y sus sueldos; si luego se cree que la nacion puede estar bien administrada con menor número de aquellos, las Cortes no deben detenerse en hacer las reformas que les parezcan convenientes. Enhorabuena que hayan de subsistir los establecimientos que manda la Constitucion; pero en cuanto á lo demas está en las atribuciones de las Cortes el variarlo, y deben hacerlo.

»El señor Clemencin ha presentado el cálculo á que debemos atenernos tratándose de la parte económica; pues dividiendo estas grandes provincias, que necesitan de muchos empleados en otras mas pequeñas, los asuntos serán menos, se les disminuirá el trabajo considerablemente, y con menos empleados y un sueldo proporcionado á su trabajo, tendrán los negocios mas pronto y mejor despacho, y los gastos vendrán á ser poco mas ó menos los mismos. Pero aun cuando estos gastos se aumentasen alguna cosa, ¿los beneficios que resultarán de esta division, que son demasiado conocidos para que me detenga á enumerarlos, no compensarán este aumento con mucho exceso? La comision ha presentado el proyecto de division del territorio distribuido en 51 provincias. Ahora se discute si debe haber estas 51 provincias, si debe haber una provincia de Alicante con su capital Alicante. Si el congreso no quisiese que sean tantas en número, dirá: "no quiero que haya la provincia de Alicante; y asi sucesivamente en las demas. Esta es la cuestion, y á lo que debe limitarse la discusion de hoy. La comision está muy lejos de lisonjarse de haber presentado á las Cortes un trabajo perfecto en este ramo; pero sí se atreve á decir que si hubiera podido atenerse simplemente á las bases científicas, que manifiesta en la introduccion á su proyecto de decreto, á saber, la estension del terreno, la poblacion de él y la topografía, se hubiera acercado mucho mas á la perfeccion. Esto hubiera deseado y adoptado la comision si no se hubiera visto precisada á tener presentes otras muchas consideraciones que han sido otros tantos escollos y dificultades que no ha estado en su mano vencer: y hablando mas claro, yo no sé que provincia se